

## **RELATORÍAS DE LA JORNADA INTERNACIONAL CLAVES DE LA CREACIÓN DE LA FISCALÍA EUROPEA EN UN MARCO DE COOPERACIÓN REFORZADA**



**Nerea Yugueros Prieto**

*Ayudante del Área de Derecho Procesal*

**Andrea Jamardo Lorenzo**

*Doctoranda vinculada al Área de Derecho Procesal*

Universidad de León

En la Facultad de Derecho de la Universidad de León tuvo lugar el pasado día 3 de diciembre la celebración de la Jornada Internacional *Claves de la creación de la Fiscalía Europea en un marco de cooperación reforzada*. Jornada que ha sido organizada por Profesora Piedad González Granda (Catedrática de Derecho Procesal de la Universidad de León). El tema es de gran actualidad y enorme relevancia, dado que la función de la Fiscalía Europea puede sintetizarse en combatir el fraude contra las finanzas de la Unión Europea.

La Jornada internacional se configura con la intervención de tres ponentes de relevancia destacada, que tras formalizar la Profesora Piedad González Granda la presentación de los mismos, acto seguido, dio comienzo a la exposición de la primera Ponencia bajo el título *La Fiscalía Europea: de los antecedentes a la aplicación estatal del Reglamento (UE) 2017/1939, del Consejo, por el que se establece una cooperación reforzada*, a cargo de D. Jorge Alvés Costa –que dota a la Jornada de carácter internacional–, Fiscal de Carrera y Director de Políticas de Justicia en Portugal. Hay que destacar asimismo que interviene en diversos proyectos de investigación con Universidades españolas, tanto en materia de cooperación penal como en otras materias.

El primer ponente comienza su exposición introduciendo los antecedentes de la actual Fiscalía Europea, puesto que desde la década de los noventa se venía gestando la creación de una estructura jurídica en términos de cooperación internacional en materia penal (siendo ejemplos de estos antecedentes el *Corpus Iuris* o *Eurojust*). Sin embargo, no había una base jurídica suficiente para la creación de la actual Fiscalía Europea, toda vez que la Justicia criminal es materia de la soberanía de cada Estado.

Finalmente, esto se solventó con el Tratado de Lisboa, que establecía la base jurídica para la creación de la Fiscalía Europea. Esta se constituyó como un órgano de cooperación reforzada –en la actualidad son 22 Estados miembros los que la conforman– y entró en funcionamiento en junio del año 2021. Se estructura en un nivel central y otro descentralizado y actúa para la persecución de los delitos contra los intereses financieros de la Unión.

El Reglamento (UE) 2017/1939 de cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea otorga potestad a los Estados para que procedan a regular determinados aspectos relativos al funcionamiento y organización de los Fiscales Europeos Delegados. En concreto, el ponente expone la situación de la Ley nacional portuguesa. En este sentido, Portugal cuenta con una investigación nacional dirigida por el Ministerio Público, lo que facilita la implantación de la Fiscalía Europea en su Ley nacional.

Destaca el ponente como principales características de la Ley portuguesa, en primer lugar, la introducción del Principio de equiparación completa, esto es, la Fiscalía Europea se equipara al Ministerio Público portugués en el ejercicio de sus funciones. Como consecuencia de esta equiparación, la Policía Judicial tiene la obligación de colaborar con la Fiscalía Europea como si del Ministerio Público portugués se tratase. En segundo, Los Fiscales Europeos Delegados únicamente podrán ser elegidos entre miembros del Ministerio Público portugués. A diferencia de lo que ocurre en el caso español, ya que pueden optar a ser Fiscales Europeos Delegados tanto Jueces como Fiscales.

Por último, el ponente cierra su exposición manifestando la fase actual en la que se encuentra la implantación de la Fiscalía Europea, matizando que la Comisión Europea está revisando las Leyes nacionales de los Estados miembros a fin de comprobar si están armonía con el Reglamento (UE) 2017/1939.

La segunda Ponencia, con el título *La Fiscalía Europea: su impacto en el ordenamiento español*, fue expuesta por Dña. Olga Muñoz Mota, recientemente designada –tras un riguroso proceso de selección– Fiscal Europea Delegada junto a otros 6 colegas.

La ponente expresa su voluntad de que, tras su exposición, los asistentes salgan con la idea más clara posible de lo que es la Fiscalía Europea, siendo consciente de que, a 3 de diciembre y con el poco tiempo de funcionamiento de la misma, existen muchas dudas, muchos problemas y, sobre todo, mucha ilusión.

Incide en que el Reglamento (UE) 2017/1939, de cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, establece una doble vía en relación con su entrada en vigor, es decir, por un lado, la creación de la Fiscalía Europea deberá ser ejecutada a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de la UE (20 de noviembre de 2017) y, por otro lado, una vez constituida y nombrada la Fiscal Europea Delegada, será la propia Fiscalía Europea quien fijará la fecha para su entrada en funcionamiento (1 de junio de 2021). A partir de la cual los Estados miembros ceden parte de su soberanía en materia penal a un órgano superior que va a ejercer la investigación penal y perseguir los delitos de su competencia. Teniendo como resultado en nuestro Estado la LO 9/2021 con el objetivo de adecuar el funcionamiento de la Fiscalía Europea al ámbito nacional.

Una vez dibujado el camino legislativo, destaca las principales características que rodean la figura de la Fiscalía Europea, determinando en primer lugar, que se trata de un órgano único e independiente; en segundo lugar, que su estructura se divide en dos niveles –un nivel centralizado, en el que se incluyen la Fiscal General Europea, un Fiscal Europeo por cada uno de los Estados miembros, el Colegio de Fiscales Europeos y las salas permanentes, y otro descentralizado, formado por Fiscales Europeos Delegados– y; en tercer lugar, que la Fiscalía Europea conocerá de aquellos delitos que atenten contra los intereses financieros de la Unión, con independencia de la calificación jurídica concreta.

En último término, la Ponente no quiere acabar su intervención sin antes mencionar las principales novedades que la legislación española introduce de la mano de la LO 9/2021, dando así cumplimiento al requerimiento europeo. En este sentido, los Fiscales Europeos Delegados serán los encargados de llevar a cabo la instrucción mientras que el Juez de Garantías limitará su ámbito de actuación a la adopción de medidas cautelares urgentes, adopción de medidas de investigación con injerencia en derechos fundamentales e intervención en el incidente de aseguramiento de fuentes de prueba.

Advierte la ponente que a diferencia de lo que se viene haciendo, no serán de aplicación los plazos del art. 324 LECrim en las investigaciones llevadas a cabo por el Fiscal Europeo Delegado, en base a que la investigación europea puede resultar más compleja y tediosa que las que se lleven en sede nacional.

Y, cerrando la Jornada, la tercera Ponencia –que constituye la parte académica de la sesión– corre a cargo de la titulada *Algunos problemas de la convivencia de roles del Ministerio Fiscal tras la creación de la Fiscalía Europea*, expuesta por la Profesora Dra. Dña. María Jesús Ariza Colmenarejo, procedente de la Universidad Autónoma de Madrid.

Inicia su exposición centrando la situación actual en el ámbito jurídico-procesal, subrayando que la Fiscalía Europea entra en funcionamiento, precisamente, en un contexto en el que nuestra actual LECrim mantiene vigente una estructura de reparto de funciones entre el Ministerio Fiscal –encargado fundamentalmente del ejercicio de la acción penal– y los jueces de instrucción –encargados de la investigación

criminal–, pero también en un marco en el que recientemente se vienen proponiendo diversos anteproyectos de LECrim con el objetivo de modificar este planteamiento y otorgar la instrucción al Ministerio Fiscal.

En este punto, se promulga la LO 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, en la que se fija un procedimiento cuya principal característica es la asunción de la dirección de la investigación por parte del Fiscal Europeo Delegado y, por tanto, también la dirección de la Policía Judicial para el desarrollo de sus labores investigadoras.

Por otro lado, se crea la figura del Juez de Garantías –también presente en el ALECrím de 2020–, que es el órgano encargado de la adopción de decisiones que incidan directamente en derechos fundamentales, medidas cautelares personales, del incidente de aseguramiento de fuentes de prueba y de resolver sobre la impugnación de los decretos del Fiscal Europeo Delegado.

Una vez centrado el contexto de la entrada en funcionamiento de la Fiscalía Europea, la ponente plantea una serie de problemas derivados de su regulación. Siendo, en síntesis, los siguientes: por un lado, cuando los delitos cuya investigación se encuentra asignada a la Fiscalía Europea están limitados a aquellos contra los intereses financieros de la UE, pueden surgir dudas durante la investigación que deriven en conflictos de competencia entre los órganos nacionales –Jueces de instrucción o Fiscales– y el recién creado Fiscal Europeo Delegado. Y, por otro, el hecho de adaptar un proceso de investigación iniciado en el ámbito nacional a las nuevas normas de la Fiscalía Europea (o viceversa), puede producir diferentes desajustes en relación, por ejemplo, con los plazos de la investigación (los cuales no son de aplicación a la Fiscalía Europea) o la personación de las distintas partes acusadoras (la acusación popular no podrá, con carácter general, personarse en un proceso seguido bajo las normas de la Fiscalía Europea, pudiendo repercutir incluso en el derecho de defensa, cuando en el ámbito nacional se haya iniciado un proceso popular con actor popular personado).